

del Código Penal, por la Audiencia Provincial de La Coruña, que en sentencia de veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y uno, le condenó como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y multa de veinte mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Ramón Esmoris Bello, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de prisión menor.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

24634 REAL DECRETO 2373/1982, de 18 de junio, por el que se indulta parcialmente a Francisco Ramón Calcines Pérez.

Visto el expediente de indulto de Francisco Ramón Calcines Pérez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cáceres, que en sentencia de veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Francisco Ramón Calcines Pérez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

24635 REAL DECRETO 2374/1982, de 18 de junio, por el que se indulta parcialmente a Juan Alfonso Reina Arias.

Visto el expediente de indulto de Juan Alfonso Reina Arias, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Juan Alfonso Reina Arias, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

24636 REAL DECRETO 2375/1982, de 18 de junio, por el que se indulta parcialmente a Marc Mosca.

Visto el expediente de indulto de Marc Mosca, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de nueve de

abril de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de siete años de prisión mayor y multa de sesenta mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Marc Mosca, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de cinco años de prisión menor y multa de quince mil pesetas.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

24637 REAL DECRETO 2376/1982, de 18 de junio, por el que se indulta parcialmente a Sebastián López Parrilla.

Visto el expediente de indulto de Sebastián López Parrilla, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Sevilla, que en sentencia de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal, y de forma parcial con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Sebastián López Parrilla, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años de presidio menor.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

24638 REAL DECRETO 2377/1982, de 18 de junio, por el que se indulta parcialmente a Alfonso Jiménez Núñez.

Visto el expediente de indulto de Alfonso Jiménez Núñez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y uno, le condenó como autor de un delito de hurto y otro de tenencia ilícita de armas, a las penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo parcialmente con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Alfonso Jiménez Núñez de la cuarta parte de las referidas penas privativas de libertad impuestas.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

24639 REAL DECRETO 2378/1982, de 18 de junio, por el que se indulta parcialmente a José García Calero.

Visto el expediente de indulto de José García Calero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, le condenó como autor de tres delitos de robo, a las penas de

cuatro años dos meses y un día de presidio menor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de forma parcial con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José García Calero, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras tantas de dos años y un mes de presidio menor.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

24640 REAL DECRETO 2379/1982, de 18 de junio, por el que se indulta a Francisco Goicoechea Olascoaga.

Visto el expediente de indulto de Francisco Goicoechea Olascoaga, condenado por la Audiencia Provincial de San Sebastián, en sentencia de tres de octubre de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Francisco Goicoechea Olascoaga del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

MINISTERIO DE DEFENSA

24641 ORDEN 111/01457/1982, de 15 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elías Martínez Miras, Maquinista de la Armada, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Elías Martínez Miras quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Elías Martínez Miras, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de doce de noviembre de mil novecientos ochenta sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos el referido acuerdo, como disconforme a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la orden del Ministerio de Defensa número

54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

24642 ORDEN 111/01520/1982, de 29 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Seoane Blanco, ex Cabo Fogonero de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Seoane Blanco, ex Cabo Fogonero de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Seoane Blanco contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

24643 ORDEN 111/01521/1982, de 29 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amadeo Calvo Chesa, ex Cabo Mecánico de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Amadeo Calvo Chesa, ex-Cabo Mecánico de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Amadeo Calvo Chesa contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efectos de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa